

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M020-1P01-21

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA		
1 Nombre de la Minuta.	Que reforma el artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales.	
2 Tema principal de la Minuta.	Recursos Hidráulicos.	
3 Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Ovidio Salvador Peralta Suárez.	
4 Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.	
5 Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	20 de abril de 2020.	
6 Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	02 de febrero de 2022.	
7 Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	09 de febrero de 2022.	
8 Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2022.	
9 Turno a Comisión. Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.		



II.- SINOPSIS

Establecer que las aguas marinas interiores y del mar territorial, siempre y cuando su uso o aprovechamiento sea agrícola y doméstico, serán libres de concesión para su desalinización. Permitir la concesión, para desalinización, de las aguas marinas interiores y del mar territorial para explotación, uso o aprovechamiento en actividades industriales. Facultar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua, para monitorear y supervisar las operaciones del proceso de desalinización.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículos 4°, párrafo sexto y 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- ➤ Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- > De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales.

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
LEY DE AGUAS NACIONALES.	PROYECTO DE DECRETO	
	CS-LXV-I-2P-03	
	POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.	
	Artículo Único. Se reforma el artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:	
ARTÍCULO 17	Artículo 27. Es libre la explotación, uso y aprovechamiento de las aguas nacionales superficiales por medios manuales para uso doméstico conforme a la fracción LVI del artículo 3 de esta Ley, siempre que no se desvíen de su cauce ni se produzca una alteración en su calidad o una disminución significativa en su caudal, en los términos de la reglamentación aplicable.	
	No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.	
No tiene correlativo.	La desalinización de las aguas marinas interiores y del mar territorial, para uso o aprovechamiento agrícola y doméstico, quedan libres de concesión.	



No tiene correlativo. No tiene correlativo.	La desalinización de las aguas marinas interiores y del mar territorial para explotación, uso o aprovechamiento en actividades industriales, requerirán de concesión. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional del Agua, son las responsables de la supervisión y monitoreo de la operación del proceso de desalinización, así como del manejo y disposición de las aguas residuales, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental y conforme a las normas oficiales mexicanas en materia de aguas residuales.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Omar Aguirre.